



## MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO **124130** DE **30 NOV. 2006**

Por la cual se fija el porcentaje de participación en las regalías de cada una de las entidades territoriales con costa marina, beneficiarias por la explotación de hidrocarburos en el campo Ballena.

## EI DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 0070 de 2001 y 1572 de 2006, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 9 de la ley 759 de 2002 consagra que: "Para las explotaciones de recursos naturales no renovables que se encuentren en los espacios marítimos jurisdiccionales, la distribución de la participación de las regalías y compensaciones se realizará en forma proporcional a las entidades territoriales con costas marinas que estén ubicadas hasta a cuarenta (40) millas náuticas de la zona de explotación, en los términos estipulados en la Ley 141 de 1994. El Ministerio de Minas y Energía, previo concepto de la Dirección General Marítima, DIMAR, como autoridad marítima Nacional para cada caso y mediante resolución, definirá cuáles y en qué proporción participará cada entidad territorial".

Que el artículo 6 del Decreto 1572 de 2006 establece que El Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos con base en el concepto emitido por la DIMAR, aplicará la fórmula de que trata el mencionado Artículo y como resultado de esta operación definirá mediante resolución, el porcentaje de participación de cada entidad territorial en la distribución de regalías derivadas de la explotación de recursos naturales no renovables.

Que el artículo 7, numeral 2 del Decreto 1572 de 2006 señala que "Para las explotaciones de recursos naturales no renovables que se encuentren en los espacios marítimos jurisdiccionales y que a su vez cobijen superficie terrestre del Territorio Nacional, la distribución de la participación en las regalías y compensaciones se realizará, en los términos estipulados en la Ley 141 de 1994, teniendo en cuenta lo siguiente:" ..... 2. "Para el área del yacimiento que se encuentre ubicada en la superficie terrestre de una sola entidad territorial, a dicha entidad se le asignarán las regalías y compensaciones en el porcentaje correspondiente sobre la producción total, de conformidad con lo establecido para tal efecto en la normatividad vigente."

Que el artículo 8 del Decreto 1572 de 2006 señala que el Ministerio de Minas y Energía expedirá la resolución del porcentaje de participación de cada entidad territorial dentro del mes siguiente a la fecha con que cuente con toda la información necesaria para tal fin.

611

**Por la cual se fija el porcentaje de participación en las regalías de cada una de las entidades territoriales con costa marina, beneficiarias por la explotación de hidrocarburos en el campo Ballena**

Que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, solicitó a la compañía Chevron Petroleum Company, suministrar la información en medio magnético y físico con el fin de que la DIMAR pudiera emitir el concepto correspondiente, con comunicaciones radicados Minminas Nos. 2006000969 del 07 de junio de 2006, 2006004202 del 29/06/2006, 2006005944 del 14/07/2006, 2006011612 del 22/08/2006 y 2006015301 del 13 de septiembre de 2006.

Que la compañía Chevron Petroleum Company envió la información solicitada por Ministerio de Minas y Energía mediante comunicaciones radicados Minminas Nos. 2006003489 del 23 de junio de 2006, 2006010489 del 14 de agosto de 2006 y 2006018009 del 29 de septiembre de 2006.

Que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, solicitó a la Dirección General Marítima – DIMAR, los conceptos correspondientes de acuerdo a su competencia, por medio de comunicaciones radicados Minminas Nos. 2006011612 del 22 de agosto de 2006, 2006015303 del 13 de septiembre de 2006, 200601585 del 15 de septiembre de 2006 y 2006027153 del 28 de noviembre de 2006.

Que la Dirección General Marítima – DIMAR, mediante escritos 07082-DIMAR-DILEM-613, radicado Minminas No. 2006025884 del 21 de noviembre de 2006 y 07446-DIMAR-DILEM-511, radicado Minminas 2006027677 del 30 de noviembre de 2006, envió a este Ministerio los Conceptos Técnicos correspondientes al campo Ballena, para establecer el porcentaje de participación de cada entidad territorial en la distribución de regalías generadas por la explotación de hidrocarburos en el campo Ballena y para determinar los porcentajes de la Zona de Explotación (Campo) ubicados en la zona marítima y en la zona terrestre.

Que revisados y analizados los conceptos presentados por la mencionada Dirección Marítima, se encontró que los mismos están acordes con lo establecido en el Decreto 1572 de 2006 dando así cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente.

Que el porcentaje de participación que se fija mediante la presente providencia será la base para la liquidación de regalías consagrada en los Artículos 360, 361 y 362 de la Constitución Política de 1991 y en las Leyes 141 de 1994, y 756 de 2002.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el concepto emitido sobre el particular por la Dirección General Marítima – DIMAR, el cual hace parte integral de la presente Resolución, y con el fin de que a partir de esta participación se aplique lo señalado en el artículo tercero de la presente Resolución, fijar el porcentaje de participación, de acuerdo al área del yacimiento que se encuentra ubicada en el área marítima, para la distribución de regalías generadas por la explotación de hidrocarburos en el campo Ballena, de la siguiente forma:

Porción	Porcentaje
Campo Ballena ubicada en el área marítima.	58.9546%

Por la cual se fija el porcentaje de participación en las regalías de cada una de las entidades territoriales con costa marina, beneficiarias por la explotación de hidrocarburos en el campo Ballena

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución y el concepto emitido sobre el particular por la Dirección General Marítima – DIMAR, el cual hace parte integral de la presente Resolución, fijar el porcentaje de participación, de acuerdo al área que se encuentra ubicada en la zona terrestre de una sola entidad territorial, para la distribución de regalías generadas por la explotación de hidrocarburos en el campo Ballena, de la siguiente forma:

Entidad Territorial	Porcentaje
Manaure	41.0454%

**ARTÍCULO TERCERO.**- De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución y el concepto emitido sobre el particular por la Dirección General Marítima – DIMAR, el cual hace parte integral de la presente Resolución, fijar el porcentaje de participación de cada entidad territorial, para la distribución de regalías generadas por la explotación de hidrocarburos en el campo Ballena, de la porción ubicada en la zona marítima, de la siguiente forma:

Municipio	Porcentaje de Participación
Riohacha	22.887053%
Dibulla	5.132223%
Manaure	46.699264%
Uribia	25.281460%
Departamento de la Guajira	100.000000%

**ARTICULO CUARTO.**- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D. C., a los **30 NOV. 2006**

  
**JULIO CÉSAR VERA DÍAZ**  
Director de Hidrocarburos

AAA / JCVD